



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Enero veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR.

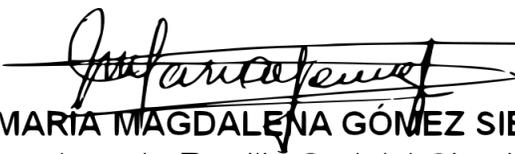
DEMANDANTE	SHERSY MICHELL NUÑEZ CARRILLO.
DEMANDADO	EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.
ASUNTO	INSTAR A LA PARTE ACTORA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-0012200

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso observa el despacho que por auto de fecha Junio 23 de 2021 se ordenó admitir la demanda, sin que la parte haya cumplido la notificación a la parte demandada señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES, de quien se aportó dirección de correo electrónico.

Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, se insta a la parte actora para que con las normas de la ley antes citada, se cumpla la carga procesal, y remita la notificación al correo electrónico nuñezedgar@gmail.com, dicha notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se ordena que la notificación se cumpla con las formalidades establecidas conforme a la Sentencia T-238 de 01 de Julio de 2022.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito